

RESOLUCIÓN N° 135
(20 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La gerente general del Instituto de Transito de Boyacá, en adelante ITBOY, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 125, 126, 127 de la Ley 769 de 2002 por la que se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre en adelante C.N.T.T., Ley 1480 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N.°1.057.575.063 mediante correo electrónico de fecha *04 de febrero de 2022* en su condición de Representante Legal de *Servicios de Asistencia en Carretera* adiciona la solicitud efectuada previamente, en la que requiere que el ITBOY expida autorización para apoyar la operatividad y control de tránsito mediante la prestación del servicio de grúa para el traslado de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de Tránsito hasta los parqueaderos autorizados por este instituto con estándares de calidad, seguridad y seguimiento satelital al transportar tales vehículos, para el efecto presenta propuesta económica de tarifas para la prestación del servicio de grúa, la anterior petición del señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** es acompañada de archivos digitales que contienen documentos, que sirven a este despacho para el estudiar la posibilidad de otorgar o no la autorización solicitada.

En primer lugar es importante señalar que el ITBOY por tradición solo autoriza la prestación del servicio de grúa dependiente o bajo la responsabilidad de parqueadero autorizado, entre otras razones para facilitar el control, en aplicación del principio de seguridad y celeridad, en cuanto se busca facilitar al implicado el pago de los servicios (grúa y parqueadero) en un mismo el lugar y en una sola cuenta, evitando así la pérdida de tiempo y dinero, no obstante en esta ocasión, al no existir en la fecha parqueaderos autorizado en algunos Puntos de Atención de Tránsito del ITBOY, se hace necesario proceder a realizar el correspondiente estudio, dado que rechazar esta solicitud dificulta la acción de las Autoridades Operativas de Tránsito de la Policía, en cuanto se hace nugatoria la inmovilización de vehículos cuando así lo dispone la Ley, o en otros eventos el traslado de vehículos, se efectúa en grúas que no cuentan con la debida seguridad y protección para los vehículos y demás bienes involucrados en el proceso, hecho que puede representar arbitrariedades en el costo del servicio para los usuarios y derivar en responsabilidades institucionales.

El parágrafo 7° del artículo 125 del C.N.T.T., establece que los parqueaderos y el servicio de grúa deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinara lo atiente.

ANÁLISIS DOCUMENTAL DE REQUISITOS

Entre los documentos remitidos por el solicitante encontramos como soportes, la copia del certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio a nombre o razón social: *"SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA CARS SERVICES*, Organización Jurídica: *Establecimiento de comercio*, Identificación: Cédula de ciudadanía N.°1.0575.575.063, Domicilio: *Sogamoso*. Matrícula N.° *83737 de fecha 28 de agosto de 2020*, Último año renovado *2021 el 30 de marzo de 2021*, activo total: *1.050.000,00*; con domicilio principal en el municipio de *Sogamoso, Carrera 12 N.° 14 - 17*, teléfono comercial: *311 203 80 81 - 321 460 66 32 - 310 320 62 59*, correo electrónico: *j.arry@hotmail.com*, Actividad Económica: *Transporte de carga por carretera, mantenimiento y reparación de vehículos, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores*.

Continuación de la Resolución N° **35** **20 ABR 2022**

De otra parte anexa Formulario de Registro Único Tributario - RUT, de la dirección seccional de impuestos y Aduanas de Sogamoso, número de formulario 14706785244, número de identificación Tributaria - NIT 1057575063 - 1, tipo de contribuyente persona natural, fecha de expedición 28 de agosto de 2020, Actividad económica principal código 8559 fecha de inicio de actividad 19 de diciembre de 2014, actividad económica secundaria 4520 fecha de inicio de actividad 14 de noviembre de 2019, otras actividades 7710-49-23 correo electrónico J.ARRY@HOTMAIL.COM, dirección principal calle 12 N.° 14 - 17 de Sogamoso - Boyacá, Teléfono 310 320 62 59, nombre comercial CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CARS, casilla 162 del formulario: Servicios de Asistencia En Carretera Cars Services, número de matrícula mercantil 83737.

Se acredita copia de cédula de ciudadanía del señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ**, con número 1.057.575.063 expedida en Sogamoso - Boyacá el día 28 de julio de 2005, de quien al consultarse antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de conformidad con el certificado ordinario N.° 191451040 del 01 de marzo del 2022.

- Frente a los documentos de los vehículos con los cuales pretende prestar el servicio, se encuentra Licencia Tránsito N.° 10020857730 correspondiente al automotor identificado con placas WOT085, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, servicio público, clase de vehículo camión, tipo de carrocería grúa, propietario HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ.

Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT de seguros del Estado N.° 14222000005570 - con plazo de vigencia hasta el 14 de septiembre de 2022.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes N.° 154932857 con vigencia hasta 09 de septiembre del 2022.

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual - automóviles de seguros mundial N.° BY 2000169580, certificado N.° 1800597006 tomador HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, asegurado HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, beneficiarios terceros afectados, y cuyas condiciones de cobertura son: daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a dos o más personas, muerte por accidente de tránsito, gastos médicos, asistencia jurídica en proceso penal, asistencia jurídica en proceso civil, gastos de grúa y amparo patrimonial, con plazo de vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022.

- Se encuentran igualmente, los documentos del vehículo con Licencia de Tránsito N.° 10020961688 correspondiente al automotor identificado con placas WOU627, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, servicio público, clase de vehículo camión, tipo de carrocería grúa, propietario HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ.

Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT de seguros mundial N.° 78924533-601065009 - con plazo de vigencia hasta el 23 de junio de 2022.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes N.° 153374449 con vigencia hasta 25 de junio del 2022.

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual - automóviles de seguros mundial N.° BY 2000210110, certificado N.° 1800837997 tomador HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, asegurado HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, beneficiarios terceros afectados, y cuyas condiciones de cobertura son: daños a bienes de

Continuación de la Resolución N° 135

20 ABR 2022

terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a dos o más personas, muerte por accidente de tránsito, gastos médicos, asistencia jurídica en proceso penal, asistencia jurídica en proceso civil, gastos de grúa y amparo patrimonial. con plazo de vigencia hasta el 18 de febrero de 2023.

- Se encuentran también, los documentos del vehículo con Licencia de Tránsito N.° 10025150366 correspondiente al automotor identificado con placas UYA363, marca Chevrolet, línea Kodiak 241, modelo 2006, servicio público, clase de vehículo camión, tipo de carrocería grúa, propietario HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ.

Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT de seguros del Estado N.° 1463960002880, con plazo de vigencia hasta el 27 de enero de 2023.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes N.° 157724158 con vigencia hasta 26 de enero del 2023.

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual - automóviles de seguros mundial N.° BY2000206320, certificado N.° 1800828596 tomador HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, asegurado HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ, beneficiarios terceros afectados, y cuyas condiciones de cobertura son: *daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a dos o más personas, muerte por accidente de tránsito, gastos médicos, asistencia jurídica en proceso penal, asistencia jurídica en proceso civil, gastos de grúa y amparo patrimonial.* con plazo de vigencia hasta el 03 de febrero del 2023

Vale la pena indicar que la documentación allegada fue verificada mediante la consulta realizada en las diferentes páginas web¹, del Registro Único Empresarial y Social - RUES, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, desde el módulo de consulta del ciudadano del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, y de las compañías aseguradoras.

Con la solicitud se allegaron documentos de las personas que fungen como operadores de las Grúas así:

- Pedro Alfonso Dulcey Gómez identificado con cédula de ciudadanía N.° 4.252.445 de Soata - Boyacá y copia de la licencia de conducción N.° 4252445 con categorías autorizadas B3 y C3.
- Jorge Didier Márquez Reyes identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.057.584.906 de Sogamoso - Boyacá y copia de la licencia de conducción N.° 1057584906 con categorías autorizadas A2, B1 y C1.
- Héctor Darío Macías Menjuren identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.057.593.012 de Sogamoso - Boyacá y copia de la licencia de conducción N.° 1057593012 con categorías autorizadas A2, B3 y C3.

Es importante señalar que de igual forma se realizó la consulta del estado de cuenta ante el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, verificando así, que ninguno de los operadores señalados, cuentan con obligaciones pendientes por concepto de multas y/o sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

DISPOSICIONES VARIAS

¹ <https://www.rues.org.co/>
<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces>
<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>
<https://productos.mundialseguros.com.co/>
<https://www.segurosdelestado.com.co/ConsultaPoliza/>

Continuación de la Resolución N° **135** 20 ABR 2022

En aplicación de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 127 del C.N.T.T., dispone " Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local." En ese orden de ideas el ITBOY, requiere autorizar el servicio de inmovilización y transporte de los vehículos por infracciones a las normas de Tránsito en la jurisdicción del Punto de Atención de Tránsito con sede Nobsa

Que para autorizar la prestación del servicio de grúas, NO se presenta propuesta económica, por lo que ha de entenderse que solo se podrán cobrar como máximo, las tarifas fijadas por Ordenanza Departamental de Boyacá N.º 035 de 2009.

La aprobación de la prestación del servicio de grúa, NO compromete en ningún caso, ni en forma alguna respecto de cualquier tipo de responsabilidad pecuniaria del ITBOY, dado que las tarifas o cobros por el servicio de grúa, corren exclusivamente a cargo del propietario o poseedor del vehículo automotor en favor exclusivo del representante legal del propietario de la grúa autorizado por el ITBOY para este fin. Aún cuando los vehículos permanezcan por largo tiempo inmovilizados en los parqueaderos, el propietario de la grúa podrá requerir al propietario del vehículo, para exigir el cobro por el servicio de transporte y/o adelantar el respectivo proceso ante la jurisdicción civil.

Que la aprobación para la prestación del servicio de grúa, será para la inmovilización y transporte de los vehículos que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Seccional Boyacá deje en custodia única y exclusivamente por las infracciones a las normas de Tránsito.

El procedimiento para la inmovilización de vehículos se ajustará a los preceptos señalados en el C.N.T.T y a las indicaciones del Manual de Infracciones de Tránsito emitido por el Ministerio de Transporte y/o mediante los actos administrativos que dicho ministerio establezca.

El señor HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ deberá conservar actualizados su domicilio, correo y números de teléfonos contractuales de contacto, en caso de que efectuó algún cambio, deberá informar al ITBOY por escrito con tiempo prudencial y de ser posible antes de producirse el referido cambio.

El señor HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ deberá garantizar que durante la vigencia de esta autorización que las grúas permanecerán en perfectas condiciones de seguridad, efectuará a las mismas la revisión técnico mecánica necesaria, realizará las gestiones para la adquisición del SOAT, así como de las demás pólizas de seguros. Y en igual sentido, deberá efectuar vigilancia en cuanto a la vigencia de las licencias de conducción de los operadores de las grúas, para lo cual llevará y mantendrá los correspondientes registros técnicos.

Para los efectos a que haya lugar, se deberá registrar en video el vehículo inmovilizado antes de ser subido a la grúa y su posterior descargue, incluyendo la imposición de sellos.

En mérito de lo expuesto, esta gerencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por el término de un (1) año, la prestación del servicio de grúa para trasladar hasta un parqueadero autorizado en jurisdicción del respectivo Punto de Atención de Tránsito, los vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de Tránsito por orden de Unidades Operativas de Tránsito y

Continuación de la Resolución N° 135 20 ABR 2022

Trasporte de la Policía Nacional, en los vehículos identificados con placas **WOT085, WOU627 y UYA363** bajo estándares de calidad, seguridad y seguimiento, bajo la responsabilidad del señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N.° 1.057.575.063 de Sogamoso - Boyacá.

Parágrafo primero: El señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** deberá garantizar que se registre en video o fotografía por lo menos el estado exterior del vehículo antes de ser subido a la grúa, al igual que con su posterior descargue en el parqueadero y conservar la evidencia para los efectos a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Para todos los efectos a que haya lugar, el señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** responderá por los daños, pérdida parcial o total que se cause a los vehículos inmovilizados, únicamente en relación con el servicio de grúa, (proceso de cargue, traslado y descargue) del vehículo al parqueadero.

Parágrafo Tercero: Como requisito de la ejecución de la actividad de operación de grúas autorizada y en atención a lo establecido en el artículo 42 del C.N.T.T la entidad exigirá al autorizado en su condición de propietario de los vehículos automotores de placas **WOT085, WOU627 y UYA363**, presentar para aprobación correspondiente las siguientes garantías: a) Póliza de Seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito - SOAT vigente por el plazo autorizado por el ITBOY para la operación de grúas y b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por el plazo autorizado por el ITBOY para la operación de grúas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** deberá fijar en cada grúa autorizada, aviso informativo visible al público sobre el costo por el servicio de grúa, los cuales no podrán exceder los topes tarifarios establecidos por la ordenanza N.° 035 de 2009, en caso de incumplimiento el Instituto de Tránsito de Boyacá podrá suspender o cancelar la autorización otorgada. Así como la fijación del número de teléfono de contacto, WhatsApp y correo electrónico disponibles para los usuarios y autoridades.

ARTICULO TERCERO: El propietario, conductor o poseedor del vehículo inmovilizado será el único responsable del pago por el servicio de grúa al señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** y/o a quien éste designe.

Parágrafo Primero: La aprobación para la prestación del servicio de grúa NO compromete en forma alguna cualquier tipo de responsabilidad del Instituto de Tránsito de Boyacá, dado que los costos del servicio de grúa están exclusivamente a cargo del propietario o poseedor del vehículo automotor en favor exclusivo del señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ**.

Parágrafo Segundo: La presente autorización NO genera vínculo laboral para ninguna de las partes que participe directa o indirectamente en el desarrollo o ejecución de esta autorización.

ARTICULO CUARTO: El señor **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** deberá garantizar que una vez inmovilizado el vehículo por orden de Autoridad de Tránsito de la Policía Nacional, solo se podrá descargar o depositar el vehículo en parqueadero de la jurisdicción del correspondiente Punto de Atención de Tránsito del ITBOY, en caso que se entregue el vehículo inmovilizado al propietario, poseedor o conductor o un tercero sin que medie orden escrita del Profesional Universitario del Punto de Atención de Tránsito del ITBOY de la jurisdicción, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Itboy, además se incurrirá en la suspensión o cancelación de la autorización para prestar el servicio de grúa.

ARTICULO QUINTO: En caso de pérdida de elementos, daños o averías durante el cargue, traslado y descargue del vehículo hasta su destino final, el autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá responder, cancelar, indemnizar o reparar los daños a que haya lugar.

Continuación de la Resolución N°

1.35

20 ABR 2022

Parágrafo. Para estos efectos el señor HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ deberá tomar póliza a favor del Instituto de Tránsito de Boyacá de cumplimiento por valor mínimo de doscientos 200 SMMLV para todos los efectos contractuales, los valores que no se cubran con el seguro estará a cargo del autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización solo tendrá efectos legales hasta que el peticionario señor HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ presente y obtenga de la oficina Asesora Jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá aprobación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad en los términos del artículo 127 del C.N.T.T.

Parágrafo: El vencimiento de la presente autorización se producirá automáticamente un (01) año después expedidas y autorizadas las pólizas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta autorización es personal e intransferible y contara con la supervisión de la Subgerente General del Área Operativa del Instituto de Tránsito de Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ en su calidad solicitante, propietario de las grúas y del establecimiento de comercio *Servicios de Asistencia en Carretera CARS SERVICES*.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo ante este despacho.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY

Revisó: Dra. Laura Viviana Riaño Báez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Ing. Deicy María Camacho Vega
Subgerente General Operativo

Proyectó: Eduardo Hernández Medina.
Profesional Universitario